



OTRAS MEMORIAS JUSTIFICATIVAS DEL CONTRATO DE “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE DIECISEIS FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES, PARA EL PRÓXIMO AÑO”, QUE SE TRAMITA POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR RAZÓN DE PROTECCIÓN DE DERECHOS EXCLUSIVOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

El Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF en adelante) de la Diputación Provincial de Sevilla necesita contratar el “Servicio de mantenimiento de dieciseis fotocopiadoras multifuncionales, para el próximo año”, conforme a lo previsto en el Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Las siguientes memorias justificativas se emiten de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante):

1. SOBRE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN (artículo 116.4 a) de la LCSP). Se recurre al negociado sin publicidad según lo establecido en el artículo 168.a).2º de la LCSP, por razón de “protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial” y también porque sólo la propietaria, o en su caso la cesionaria, dispone exclusivamente de las piezas originales en caso de averías que necesiten la reparación de material, cosa que previsiblemente se incrementará por la antigüedad de las fotocopiadoras. Las fotocopiadoras fueron adquiridas la mercantil TECNYCOPIA SISTEMAS DE IMPRESION DE SEVILLA, S.L., con C.I.F. B-90.063.256, el lote 1 fue adjudicado por la Resolución número 30/2013, de 29 de enero, y el lote 2 por la Resolución número 241/2016, de 20 de febrero, modificada por la Resolución número 531/2016, de 14 de abril, quien sustituyó a la mercantil COPIADORAS DIGITALES DEL SUR, S.L., con C.I.F. B-91.284.000, cesión autorizada por la Resolución número 661/2016, de 10 de mayo. La citada mercantil adjudicataria del anterior contrato de mantenimiento de las dieciseis fotocopiadoras, por la Resolución número 338/2022, de 7 de abril, ha comunicado, con fecha 12 de julio de 2023, la cesión de sus derechos y obligaciones a la empresa COANDA, S.L., con C.I.F. B-41.412.925, habiéndose autorizado la transmisión de los correspondientes derechos de cobro a favor de esta última mediante la Resolución número 1250/2023, de 2 de octubre.

Código Seguro De Verificación:	w+sPr9A5HUqrkDZCgzYXLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco González Alfonso	Firmado	03/06/2024 09:49:50
	Jose Suarez Harana	Firmado	03/06/2024 09:44:19
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/w+sPr9A5HUqrkDZCgzYXLw==		





El contrato es necesario por haber finalizado la primera y última prórroga anual, autorizada por la Resolución número 917/3023, de 16 de junio, del contrato por un año, aprobado por la Resolución número 141/2022, de 18 de febrero, y adjudicado a la mercantil TECNYCOPIA SISTEMAS DE IMPRESION DE SEVILLA, S.L., con C.I.F. B-90.063.256, por la Resolución número 338/2022, de 7 de abril.

2. SOBRE LA CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LOS PARTICIPANTES (artículo 116.4 b) de la LCSP). De acuerdo con lo previsto en el artículo 77.1 b) de la LCSP, la clasificación del empresario no es exigible a los contratos de servicios. No obstante, de conformidad con lo indicado en el segundo párrafo del citado precepto y en el artículo 74.1 de dicho texto legal, los licitadores podrán acreditar su solvencia económica y financiera y solvencia técnica mediante su clasificación como contratista de servicios en el grupo, subgrupo y categoría de clasificación correspondiente al objeto del contrato, que según los artículos 37 y 38 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP en adelante) es el Grupo V, Subgrupo 3, Categoría 1.

3. SOBRE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y LOS CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL MISMO (artículo 116.4 c) de la LCSP):

3.1. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA. No se exigen las solvencias económica y financiera y técnica o profesional porque, por razones técnicas y de exclusividad, sólo las mercantiles propietarias de las fotocopiadoras pueden prestar el servicio de mantenimiento y además de ser empresas de reconocido prestigio que vienen prestando el servicio a total satisfacción durante los últimos cinco años.

3.2. CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO. No se contemplan por no ser necesario al adjudicarse el contrato de forma directa.

3.3. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se recogen las condiciones especiales de ejecución del contrato, que seguidamente se indican:

1. Cláusula Medioambiental. Compromiso de una gestión adecuada de los residuos de oficina, especialmente en el caso de los cartuchos de tinta y tómer, de

Código Seguro De Verificación:	w+sPr9A5HUqrkDZCgzYXLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco González Alfonso	Firmado	03/06/2024 09:49:50
	Jose Suarez Harana	Firmado	03/06/2024 09:44:19
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/w+sPr9A5HUqrkDZCgzYXLw==		





conformidad con lo dispuesto en la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, que tiene la consideración de legislación básica sobre protección del medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.23 de la Constitución.

Se justifica en base del artículo 45 de la Constitución que establece que “Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado”, y el artículo 202.1 LCSP, que determina que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera en su apartado 2: consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

Esta condición especial de ejecución del contrato no tiene el carácter de obligación contractual esencial. Su incumplimiento se tipifica como **infracción grave** a los efectos de incurrir en causa de prohibición de contratar con la administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2.c) de la LCSP, además de conllevar la **imposición de penalidades** de conformidad con el art. 192 LCSP, correspondiente a la detracción del 2% del precio del contrato, excluido el IVA.

Esta cláusula respeta los límites que el artículo 34.1 de la LCSP establece para la “libertad de pactos”, esto es, que no sean contrarias al “interés público, al orden jurídico y a los principios de buena administración”, exigencia, junto a “que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general”, prevista en el artículo 211.1 f) in fine de la LCSP.

El cumplimiento de las **condiciones especiales de ejecución** se acreditará de la forma siguiente:

Código Seguro De Verificación:	w+sPr9A5HUqrkDZCgzYXLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco González Alfonso Jose Suarez Harana	Firmado	03/06/2024 09:49:50 03/06/2024 09:44:19
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/w+sPr9A5HUqrkDZCgzYXLw==		





- **Cláusula Medioambiental.** Mediante la aportación de los certificados o declaración correspondientes e informe del Responsable del contrato.

4. SOBRE EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (artículo 116.4 d) de la LCSP). El valor estimado del contrato asciende a 13.464,00 €.

El valor estimado del contrato se ha determinado, según lo estipulado en el artículo 101.1 de la LCSP, tomando el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para su cálculo, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del indicado artículo, se han considerado, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo se han tenido en cuenta:

1. Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
2. La totalidad de las modificaciones al alza previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP.
3. La normativa laboral vigente y especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.
4. Los precios habituales del mercado y que se ha referido al momento en que el órgano de contratación tiene previsto iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato.
5. El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente, de conformidad con lo previsto en el apartado 10 a) del indicado artículo 101 de la LCSP, al ser un contrato de servicio con un carácter de periodicidad.

El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado de este contrato es el siguiente:

- Se ha determinado el importe del contrato mediante el sistema previsto en la cláusula 2.3 de este Pliego: 6.120,00 €.

- Se ha valorado la prórroga de un año como máximo prevista en la cláusula 3.4 de este Pliego: 6.120,00 €.

Código Seguro De Verificación:	w+sPr9A5HUqrkDZCgzYXLw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Francisco González Alfonso	Firmado	03/06/2024 09:49:50
	Jose Suarez Harana	Firmado	03/06/2024 09:44:19
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/w+sPr9A5HUqrkDZCgzYXLw==		





- Se ha contemplado la modificación del contrato prevista en la cláusula 16 de este Pliego: (20%): 1.224,00 €.

5. LA NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES; Y SU RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO, QUE DEBERÁ SER DIRECTA, CLARA Y PROPORCIONAL (artículo 116.4 e) de la LCSP). La necesidad del OPAEF a la que se pretende dar satisfacción mediante el contrato es la fotocopia de documentos, servicio que es imprescindible para el normal funcionamiento de las Oficinas de Atención del Contribuyente.

6. SOBRE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO (artículo 116.4 g) de la LCSP). Establece el artículo 99.3 de la LCSP que “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes...”, y que “No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente....”.

El contrato se divide en dos lotes, atendiendo al modelo de fotocopidora y la adjudicación del contrato originario.

Sevilla, en la fecha abajo indicada
EL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN

Vº.Bº.
EL GERENTE

Código Seguro De Verificación:	w+sPr9A5HUqrkDZCgzYXLw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Francisco González Alfonso	Firmado	03/06/2024 09:49:50	
	Jose Suarez Harana	Firmado	03/06/2024 09:44:19	
Observaciones		Página	5/5	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/w+sPr9A5HUqrkDZCgzYXLw==			